

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.05 hrs. a los 23 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el condenado J.H.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **J.H.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0074/JE8/22), Expte. N ° CI-00379-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa, es continuación por pedido de realizar una prueba, de recibir a la tutora propuesta, en el marco de un beneficio de salidas transitorias con dictamen desfavorable y sin propiciar el Director.

La Defensa insiste por pedido expreso de su asistido.-

Siendo las 11.10 horas ingresa H.M.G., DNI 2., quien fue citada como testigo por la Defensa. El Juez pregunta por las generales de la ley, refiere ser la madre. Sobre el beneficio tiene interés en que se le conceda. Jura decir verdad. Se le hace saber las previsiones del delito de falso testimonio.

Luego, la Defensora expresa: cuál es su situación familiar, esta en condiciones de ser la tutora? si, se considera en condiciones. La patologías de sus hijos son irreversibles, uno con retraso madurativo y el otro diabetes nivel 1, tiene que aprender a convivir. Es impedimento para recibirlo? no, es mas tiene movilidad y carnet para retirarlo y dejarlo. Cómo es la situación habitacional? tiene el dormitorio, cocina comedor y baño, tiene los servicios básicos. A qué se dedica? es ama de casa. Su pareja trabaja. Quiénes viven? su esposo, que esta 14 días fuera y 7 en casa, su dos hijos y ella.

La Fiscal luego pregunta: lo visita a su hijo actualmente? no, desde que su hijo menor

comenzó con diabetes no esta yendo, solo a dejar depósitos, pero sus hijos no estan aptos. También le cuesta porque alguien la tiene que acompañar para que no queden solos.

Luego, se procede a chequear información sobre RNR y víctima. La Fiscal hace saber que sobre los antecedentes no tiene pedido vigente. Sobre la víctima no hay información distinta. No tiene objeción en continuar.-

El Juez pregunta qué ley resulta aplicable? la 24660 conforme Ley 27375. Desde cuándo esta en periodo de prueba? desde el primer trimestre 2025.

La Fiscal hace saber que ya chequeó los requisitos objetivos y estan cumplidos.-

Se procede a tratar la propuesta. La Defensora dictamina: la propuesta es negativa, tiene 9/9 período de prueba. Es desfavorable por un informe social y por eso se citó a la madre, porque todos votan negativo en función de ello. El área social vota desfavorable porque entiende que no podría hacerse cargo la tutora de recibirlo por estar resolviendo estas cuestiones. Tuvo entrevista esa parte y le dijo que si podía por eso se la citó. La propuesta no es vinculante. Lo importante es la apreciación del magistrado. Solicita se aparte del informe. Sobre el domicilio es apto. La asistente social refiere que es una cuestión de organización. Quizá en septiembre era así pero hoy ha podido organizar su vida y lo puede recibir. Obra acta de conformidad. El riesgo psicológico es moderado, que observa capacidad de análisis, hay implicancia subjetiva. Que no presenta trastornos psicopatológicos, tiene capacidad de respetar normas, perspectiva de reconocer problema y necesidad de cambio. Mas allá de votar negativamente por el informe social, el informe psicológico propiamente dicho es favorable. Aca estamos ante un caso particular, ha venido la madre y dijo que puede hacerse cargo. Pide se conceda el beneficio, en una salida de 12 horas mensual.-

Acto seguido, la Fiscal adjunta dictamina: la propuesta es desfavorable y las dos principales áreas (social y psicología) votan negativo y son quienes nos dan una proyección. Dan cuenta que no estan dadas las condiciones familiares para dar la contención que necesita. Mencionan la situación de la madre, esta complicada incluso ir al penal a dejar un depósito es complicado. El área psicología da cuenta de riesgo moderado. El director del Penal emitió resolución negativa, no se cumple por ello con el art. 18 de la 24660. El hecho de haber traído a declarar a la madre no puede contradecir los informes. Pide se rechace.-

La Defensa no agrega nada mas.

El condenado expresa: que viene saliendo con el régimen de visita y cumple, no tiene ni riesgo de fuga. Se viene esforzando para ganar el beneficio. El informe psicología da desfavorable por la situación de su mama pero hoy vino a contradecir eso.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: existiendo controversia no se apartará de la propuesta desfavorable por no cumplirse con los recaudos de los arts. 17 y 18 de la 24660 conf. 27375. Si bien es cierto que cumple con los demás recaudos objetivos (calificaciones, período de prueba), ello requiere que el Consejo propicie y el Director del Penal también. Esto no sucede. La negativa esta motivada porque la misma referente hoy ha dicho que no lo visita en el Penal y se le complica incluso llevarle depósitos por las complicaciones de salud de sus hijos menores (quienes deben tener cuidado permanente). La referente debe tener fundamental atención y contención al privado de libertad que intenta acceder al medio libre con este beneficio, que intenta comenzar a transitar. En esta audiencia quedó plasmado que no tiene la capacidad ni tiempo para atenderlo, no puede hacer todo. Esto lo relató ella misma hoy en la audiencia. Y así esta motivado el informe social y psicológico. Básicamente y en resumidas cuentas se evaluó de manera responsable por parte de la trabajadora social y la psicóloga respecto a que el contexto familiar y social actual no es suficiente para favorecer la reincursión porque no pueden manejar los riesgos del condenado. Impacta en la estabilidad del entorno tutelar y capacidad de contención domiciliaria, el otorgamiento de salidas exige la existencia de un contexto familiar y social suficientemente continente que favorezca esa contención y el riesgo (conf. opinión de las profesionales). Y así el consejo correccional en pleno dictaminó no propiciar el beneficio de salidas transitorias. Es clara que la voluntad esta pero objetivamente las profesionales consideran que no estan las condiciones optimas en el domicilio sumado a la gestión de riesgo moderado. En el mismo sentido se expidió el Director del Penal 2, conf. art. 18 de la 24660. Por otro lado no se podrían evaluar 12 horas de salidas y muy distinto es un régimen de visitas a un régimen de salidas anticipadas. Una vez transcurrido 6 meses de la presente podrá volver a requerirlo, de acuerdo el art. 27 de la 24660.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la incorporación de J.H.A., por no cumplirse los recaudos de

los arts. 17 y 18 de la 24660, contar con propuesta negativa del Consejo Correccional y del Director del Penal, con dictámenes fundados sobre el domicilio y el riesgo moderado.-

II.- Hacer saber al condenado que transcurrido 6 meses de la presente resolución podrá requerir la elaboración de una nueva propuesta, conforme art. 27 de la 24660.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes no agregan nada mas. El Juez DISPONE firme se comunicará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8